REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

SENTENCIA No. 094

Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores GREGORIO GARCÍA PINEDA y MARÍA DEL CARMEN CARREÑO.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 16 de enero de 2018, se ordenó proseguir el trámite de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores GREGORIO GARCÍA PINEDA y MARÍA DEL CARMEN CARREÑO.

Notificada la demandada y efectuadas las publicaciones de ley, el día 21 de agosto de 2018, se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos, impartiendo aprobación y decretando la partición, designándose como partidores a las apoderadas de las partes.

Presentada la partición, como quiera que fue presentada por ambas partes por intermedio de sus apoderadas quienes solicitaron se aprobara el mismo, no se corrió traslado de la misma.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 523 del Código General del Proceso dice:

> *"Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos (...) Si el demandado no formula excepciones o si fracasan las propuestas, se observarán, en lo pertinente, las reglas establecidas para el emplazamiento, la diligencia de inventarios y avalúos, y la partición en el proceso de sucesión.*
>
> *Admitida la demanda, surtido el traslado o resueltas las excepciones previas desfavorablemente al demandado, según el caso, el juez ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer*

Revisado el trabajo de partición, obrante a folio 14, se advierte que está acorde a derecho, ajustándose a las exigencias que la normativa establece, razón por la cual y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna contra el mismo, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, y como quiera que no se adjudicó bien alguno, únicamente se ordenará la protocolización del expediente en la Notaria Segunda del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO** (META), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición que obra a folio 14, realizado dentro del presente trámite liquidatorio de los señores GREGORIO GARCÍA PINEDA y MARÍA DEL CARMEN CARREÑO.

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio.

TERCERO: Expedir las copias correspondientes a los interesados.

NOTIFÍQUESE,

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 66 del
13 - SEP 2018

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria